

Obras de la RENFE, con residencia en Ciudad Real, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligado el concesionario a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

e) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

f) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

8.ª El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la autorización correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

9.ª La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del peticionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna. Asimismo vendrá obligada la entidad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

10. Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por el el Ingeniero jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la superioridad lo autorice.

11. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

12. La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente el título de concesión, según establece la Tarifa 8.ª de la vigente Ley del Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Ciudad Real, 21 de junio de 1963.—El Ingeniero jefe, E. P. Lozada.—4.783.

RESOLUCION de la 4.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas con motivo de las «Obras de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive línea de alta tensión, en el trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de Carballino (Orense), se incoa con motivo de las «Obras de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive línea de alta tensión, en el trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña»;

Resultando que la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se expropian fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Orense (día 1 de mayo el primero y días 4, 6, 10 y 11 el segundo), y asimismo en el diario «La Región», de Orense, de fecha 25 de mayo, ha sido también publicado el edicto dando cuenta de ello;

Resultando que remitida la relación de propietarios y fincas y derechos afectados al señor Alcalde de Carballino, al objeto de que la misma fuera colocada en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 18, apartado segundo, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, dicha Alcaldía ha enviado a esta Jefatura el certificado en que consta que contra ella y la necesidad de ocupación que se intenta no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos los preceptos legales de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones complementarias al artículo 98 de la ya referida Ley.

Esta Jefatura ha resuelto dictar la siguiente providencia:

1.º Decretar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las «Obras de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive línea de alta tensión, del trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña», en el término municipal de Carballino (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de mayo de 1963 y en el de la provincia de Orense de 4, 6, 10 y 11 del mismo mes y año, y en el diario «La Región», de Orense, de 25 de mayo de 1963.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», de Orense, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carballino (Orense), siendo notificados individualmente los interesados por conducto de dicha Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de «necesidad de ocupación» podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los diarios oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de junio de 1963.—El Ingeniero jefe, José Luis Tovar.—4.732.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de mayo de 1963 por la que se consideran como alumnos oficiales de la Universidad de Valladolid, aunque dispensados de escolaridad, a los del Centro de Estudios Universitarios de Derecho y Técnicos de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa», de Villa Brunet-Enea, Ategorrieta, San Sebastián, solicitando que los alumnos de la Sección de Derecho sean considerados como alumnos oficiales de la Universidad de Valladolid, aunque dispensados de escolaridad, bajo la inspección de aquella;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición quinta de las finales y transitorias de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, y que por Orden ministerial de 13 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril) se concedió al mencionado Centro de Estudios Universitarios de Derecho la denominación de Centro privado reconocido como una Sección de la Entidad «Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa».

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Valladolid, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se acuerda la adquisición de terrenos para la construcción de un complejo de Escuelas de Formación Profesional Industrial en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre la adquisición de un solar, la Empresa constructora «Inmobiliaria Provirelsa, Sociedad Anónima», y

Resultando que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se ordenó al Arquitecto Inspector de Construcciones Laborales girara una visita de inspección para informar sobre el valor, características y condiciones de los terrenos ofertados por la Empresa constructora «Inmobiliaria Provirelsa, S. A.», situados a partir del kilómetro 7 de la carretera de Valencia;

Resultando que el expresado Técnico presentó el informe de referencia, del que se dedujo que los terrenos en cuestión reúnen condiciones excepcionales —tanto por su situación geográfica como topográfica— para emplazar un edificio destinado a enseñanzas profesionales, haciendo constar que el precio seña-

lado por la Comisaría de Urbanismo era de 9,30 pesetas pie cuadrado, si bien, a su juicio, debería estimarse en 8,75, en atención a los posibles gastos de urbanismo;

Resultando que la repetida Empresa, en escrito de 23 de enero de 1962, remite copia del plano general, zona correspondiente Palomeras-Vallecas, en la que se determina la superficie total de los terrenos, insistiendo sobre la oferta de venta que formuló el año anterior, a razón de 11 pesetas pie cuadrado; que estudiado el precio de referencia se determinó por la Dirección General de Enseñanza Laboral el 31 de enero de igual año, una vez oídos los informes verbales facilitados por la Comisaría de Urbanismo, que debería reconsiderarse el precio en cuestión por la Sociedad ofertante, la cual el 7 de febrero de igual año manifiesta, en base al acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, que aceptaría el precio de 9 pesetas por pie cuadrado, como precio definitivo;

Resultando que, en atención a lo expuesto anteriormente, por la Dirección General, Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se prestó la conformidad al precio de referencia el 10 de septiembre de 1962, remitiendo la oportuna comunicación a dicha Sociedad, con la salvedad de que la adscripción total de los pertinentes créditos no se produciría hasta concluir el expediente con la aprobación en Consejo de Ministros, una vez fiscalizado por la Intervención General y dictaminado en Consejo de Estado; que recabada la oportuna información del Ministerio de la Vivienda se hace constar por éste que el precio en cuestión de 9 pesetas pie cuadrado parece correcto, toda vez que los referidos terrenos no están en el mercado libre, sino reservados para los Centros de Formación;

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, modificada por la de 20 de diciembre de 1952; la Ley de Entidades Estatales Autónomas y demás disposiciones concordantes; y

Considerando que la Junta Central de Formación Profesional Industrial tiene carácter de Organismo autónomo de la Administración del Estado, por cuyo motivo han de observarse los preceptos ordenados en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, los cuales para la contratación y ejecución directa de obras y servicios se remiten a las normas que figuran en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, modificada por la de 20 de diciembre de 1952, que establecen los procedimientos de subasta, concurso o concierto directo para la ejecución de obras y servicios, admitiendo este último caso, según la citada norma, para la adquisición de bienes caracterizados como únicos, que la condición de único se produce en el presente caso, al tener en cuenta que no se ha realizado otra oferta de terrenos en dicha zona; que la población aproximada del barrio Palomeras-Vallecas está prevista en unos 300.000 habitantes, siendo en consecuencia más elevada que la de una notable mayoría de las capitales de provincias, que por imperativos de la Ley de 20 de julio de 1955 han de disponer de una Escuela de Formación Profesional; que la necesidad de dotar de Instituciones docentes de esta naturaleza se acentúa en estos nuevos poblados por la condición y aspiraciones de las familias que han de residir en los mismos, cuya dedicación a una actividad de carácter laboral se cualifica con los estudios que se imparten en los Centros de esta naturaleza del Ministerio de Educación Nacional;

Considerando, de otra parte, a efectos de la estimación como único de los terrenos de referencia, debido a su extensión, que Madrid carece de un complejo cultural destinado a enseñanzas profesionales al no haber dispuesto nunca el Departamento de terrenos suficientes para albergar los inmuebles e instalaciones precisas al efecto;

Considerando que el dictamen formulado por el Doctor Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, los terrenos en cuestión, situados al norte de la carretera nacional de Madrid a Valencia, entre los kilómetros 6,236 y 7,250 de la misma, lindan por el Norte con la futura carretera autopista de Madrid a Valencia; al Este con lindero sinuoso límite con otras fincas; al Sur con el borde Norte del andén paseo de la actual carretera de Madrid a Valencia, y al Oeste con línea ligeramente curva, con terrenos propiedad de «Melgar, S. A.» y herederos de Requena, arrojando una superficie total de 261.327 metros cuadrados, lo que produce 3.365.891,76 pies cuadrados y, en consecuencia, determina a razón de nueve pesetas pie, un total de 30.293.026,64 pesetas;

Considerando que se ha fiscalizado el gasto de referencia con cargo a los créditos presupuestarios de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, para su aplicación en tres anualidades, las dos primeras de 10 millones de pesetas a partir de 1963, y la tercera de 10.293.026,64 pesetas; que se ha informado favorablemente dicha adquisición por la Dirección General del Patrimonio del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado recayendo, asimismo, dictamen favorable del Consejo de Estado;

Considerando que ha sido aprobado el expediente en cuestión en Consejo de Ministros, en su reunión del 17 de mayo de 1963,

Este Ministerio, en ejecución del referido acuerdo, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que se lleve a término el replanteamiento sobre el terreno y amojonamiento de los solares de referencia por el

Técnico que al efecto se designe por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Segundo.—Que se formalice la escritura de adquisición de dichos terrenos, remitiendo la oportuna comunicación a la Dirección General del Patrimonio del Estado y copia de la escritura, expediente original y un extracto de la misma al Tribunal de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 60 bis de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tercero.—Que con cargo a los créditos adscritos al presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se hagan efectivos a la Empresa constructora «Inmobiliaria Proveirela, S. A.», 10 millones en el ejercicio económico de 1963, 10 millones en el ejercicio económico de 1964 y pesetas 10.293.026,64 en el ejercicio económico de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se aprueba, elevándola a definitiva, la adjudicación provisional de las obras de construcción de un pabellón de talleres y clases prácticas en la Escuela Profesional de Maestría Industrial de Mondragón (Guipúzcoa), Centro reconocido, dependiente de la iniciativa privada.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta realizada para la adjudicación de las obras de construcción de un pabellón de talleres y clases prácticas en la Escuela Profesional de Maestría Industrial de Mondragón (Guipúzcoa), Centro de Formación Profesional Industrial, oficialmente reconocido, dependiente de la iniciativa privada; la Orden de este Ministerio de fecha 6 de mayo próximo pasado, por la que en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 del mismo mes se resolvió subvencionar el correspondiente proyecto con el 80 por 100 de su importe, con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y las bases de la convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» de 10 de mayo del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar, elevándola a definitiva, la adjudicación provisional practicada por la Mesa a favor de la empresa «Viviendas y Contratas», de San Sebastián, en el precio de pesetas 10.450.980,87, que representa una baja del 0,0487 por 100 sobre el tipo de la subasta, debiendo el adjudicatario constituir la fianza definitiva en la cuantía y forma que se determinan en la base décima de la convocatoria, y otorgarse la escritura notarial de adjudicación en el plazo y términos que se contienen en la base duodécima.

Segundo.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo inexcusable que se determina en la base decimotercera de la convocatoria, debiendo estar, íntegramente ejecutado el proyecto y dispuestas para su recepción las obras antes del 31 de diciembre de 1963.

Tercero.—Los libramientos a favor del adjudicatario se realizarán directamente por la Junta Central de Formación Profesional Industrial contra entrega de certificaciones de obra ejecutada, en la inteligencia de que tales libramientos sólo podrán alcanzar en su totalidad hasta el 80 por 100 del importe del precio de adjudicación del remate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de junio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de junio de 1963 por la que se modifica el artículo 3.º de los Estatutos aprobados con fecha 27 de noviembre de 1959 para régimen y funcionamiento de la Escuela de Comercio de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Rector de la Escuela Pericial de Comercio de Castellón, y en atención a las razones aducidas,

Este Ministerio ha acordado modificar el artículo 3.º de los Estatutos de 7 de octubre de 1959 para régimen y funcionamiento del referido Patronato, que fueron aprobados por Orden ministerial de 27 de noviembre siguiente, en el sentido de que en lugar de los Secretarios de las Corporaciones Locales figurarán en dicho Organismo los Interventores del excelentísimo Ayuntamiento y de la Excm. Diputación Provincial, los